

DIRECTIVA N° 002-2008-CONSUCODE/PRE

DISPOSICIONES SOBRE EL CONTENIDO DE LAS BASES ESTANDARIZADAS QUE LAS ENTIDADES DEL ESTADO UTILIZARÁN OBLIGATORIAMENTE EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE CONVOQUEN

I. FINALIDAD

Orientar a las Entidades del Estado sobre el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases estandarizadas que forman parte de la presente Directiva, en los procesos de selección que convoquen.

II. OBJETIVO

Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases estandarizadas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

IV. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.
- Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2007-EF.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, tiene la función de aprobar las directivas que fijen los criterios de interpretación o de

integración de dicha Ley y su Reglamento, así como las de orientación sobre las materias de su competencia.

- 5.2 La Segunda Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que mediante directiva se aprobará bases estandarizadas, las mismas que serán utilizadas obligatoriamente por las Entidades.
- 5.3 El numeral 22) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, establece que es competencia de su Presidencia aprobar las bases estandarizadas.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1. Del Contenido

Las bases estandarizadas elaboradas por CONSUCODE y que forman parte de esta Directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Dichas Bases sólo establecerán las reglas de procedimiento y de ejecución contractual comunes a todo proceso de contratación o adquisición y que han sido previstas en la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

Para el efecto, las bases estándar contienen espacios en blanco para ser completados por cada Entidad, así como notas que dan cuenta de aspectos que deben ser considerados al momento de emplear las Bases.

Las condiciones específicas de las Bases serán incorporadas por cada una de las Entidades, en concordancia con la naturaleza y complejidad de cada proceso de selección en particular. Se entiende por condiciones específicas a las características y/o detalle de las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras requeridos por las Entidades participantes, los valores referenciales, así como toda condición relativa a la ejecución de la prestación. Dicha información debe estar contenida y sustentada en el respectivo expediente de contratación.

En lo que respecta al método de evaluación y calificación de propuestas, de corresponder, utilizarán los factores de evaluación que se incorporan en las bases estandarizadas que forman parte de esta Directiva y que se encuentran acordes a lo dispuesto por los artículos 65°, 66°, 67° y 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. La determinación de cada uno de los factores de evaluación que serán aplicados al proceso de selección, es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial, debiendo tener en cuenta que éstos deben permitir la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.

6.2. De la obligatoriedad

Las Bases estandarizadas que forman parte de la presente Directiva y todas aquellas que CONSUCODE apruebe son de obligatoria utilización por parte de las Entidades del Estado en los procesos de selección que convoquen, estando prohibido modificar las disposiciones generales, bajo causal de nulidad del proceso de selección.

6.3. Alcances

La presente Directiva contempla la aprobación de las siguientes Bases estandarizadas:

- 6.3.1 **Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes, contratación de servicios generales y contratación de servicios de consultoría (en general y de obras)**, en la que el monto de la contratación habilite a las Entidades a invitar a un único proveedor, conforme a lo señalado por los artículos 106° y 127° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 6.3.2 **Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la adquisición de bienes y contratación de servicios generales**, en la que el monto de la contratación implique la invitación a una pluralidad de proveedores, en cuyo caso será de exclusiva responsabilidad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación que permitan objetivamente, la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.
- 6.3.3 **Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras)**, en la que el monto de la contratación implique la invitación a una pluralidad de proveedores, en cuyo caso será de exclusiva responsabilidad del Comité Especial la determinación de los factores de evaluación que permitan objetivamente, la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se requiere satisfacer.
- 6.3.4 **Bases Estándar de adjudicación de menor cuantía para la ejecución de obras**, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 6.3.5 **Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la adquisición de bienes y la contratación de servicios generales.**

- 6.3.6 **Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).**
- 6.3.7 **Bases Estándar de adjudicación directa selectiva para la ejecución de obras**, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 6.3.8 **Bases Estándar de adjudicación directa pública para la adquisición de bienes y contratación de servicios generales.**
- 6.3.9 **Bases Estándar de adjudicación directa pública para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).**
- 6.3.10 **Bases Estándar de adjudicación directa pública para la ejecución de obras**, en la que no se establece factores técnicos de evaluación, evaluándose sólo la propuesta económica de los postores que cumplan con lo señalado en el expediente técnico, conforme a lo señalado en el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 6.3.11 **Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios generales.**
- 6.3.12 **Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios de consultoría (en general y de obras).**
- 6.3.13 **Bases Estándar de licitación pública para la adquisición de bienes.**
- 6.3.14 **Bases Estándar de licitación pública para la ejecución de obras.**

VII. DISPOSICION FINAL

La presente Directiva y las bases estandarizadas que forman parte de ella, entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Jesús María, enero de 2008.